

  
Dr. RODRIGO A. BALBOA  
Coord. Despacho General y Archivo  
Defensoría del Pueblo de la  
Provincia de Buenos Aires



La Plata,

17 JUN 2015

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834, las actuaciones N° 7284/14, 7176/14, 47.774/15, 42.949/14, 42.716/14, 47.999/15, 31.347/13, 31.348/13 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que durante los períodos fiscales 2014 y 2015 se han recibido por ante esta Defensoría una considerable cuantía de reclamos de personas con discapacidad, en relación a la negativa por parte de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en el otorgamiento de la exención en el impuesto automotor.

Que en muchos de estos casos, los reclamantes ya habían resultado beneficiados con anterioridad de la exención en el gravamen, procediendo a una nueva solicitud ante el vencimiento del certificado de la Ley 22.431 o con motivo del cambio del vehículo.

Que ante tal nuevo requerimiento, obtienen la negativa al acceso al beneficio, sin que se hayan producido cambios en sus condiciones de incapacidad, con motivo que el certificado no contiene el código de discapacidad "d 4702", con alguno de los siguientes calificadores: 33, 34, 43 ó 44.

Que cabe aclarar la Ley 22.431 -"Sistema de protección integral de los discapacitados"- en su artículo 2º establece que: *"se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional, permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su*

*edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral".*

Que esto implica que la persona tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de su vida.

Que se relaciona con el hecho que la persona con discapacidad se encuentra restringida significativamente sobre la condición, la manera o el plazo de tiempo en que puede desempeñar determinada actividad, comparado con la condición, la manera o el plazo de tiempo en que la persona promedio en la población general puede desempeñar la misma actividad.

Que ésta comprende funciones como cuidarse a sí mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender y trabajar.

Que en la actualidad, la concepción de la discapacidad se centra en la integración de la persona, y el modo en que desarrolla una vida plena, ya sea en el ámbito laboral como el personal.

Que por lo tanto, no deben existir barreras que limiten el derecho de circulación, y aunque si bien gozan del beneficio de trasladarse en forma gratuita en transporte público, a muchos les resulta sumamente dificultoso el acceso al mismo, como consecuencia de la discapacidad que padecen.

Que en este sentido, la Ley N° 19.279 y sus modificatorias, regulan el derecho de las personas con discapacidad de circular y transitar libremente.

Que por otro lado, la Ley 10.397, en su artículo 243 establece las exenciones al impuesto automotor, refiriéndose al tema específico de la discapacidad, en el inciso f) y extendiéndola a aquellos vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una incapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciéndoles severamente el uso de transporte colectivo de

pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero.

Que como complementaria a la normativa ut supra citada, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ha dictado la Resolución Normativa 47/12, la que en su artículo 3° modifica el artículo 538 de la Resolución Normativa Serie B N° 1/04, que ha quedado redactado de la siguiente manera: *"La Autoridad de Aplicación podrá ponderar otros elementos de valoración, requerir al interesado otra documentación que estime pertinentes, y recabar la opinión de los organismos nacionales o provinciales competentes en materia de salud y/o discapacidad, a los fines de resolver sobre la procedencia de la exención, reservándose en todos los casos la facultad de verificación conforme lo dispuesto en el Código Fiscal"*.

Que a pesar de lo dispuesto en esta Resolución normativa 47/12 de ARBA, en la práctica no se han podido resolver casos como los planteados ante nuestro Organismo, razón por la cual sería necesario que se ponga en conocimiento de aquellos solicitantes a los que se les ha denegado su solicitud de exención, la posibilidad de aportar nuevos elementos de prueba en esa oportunidad y en concordancia con el derecho a la información que les asiste.

Que por otra parte, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de operativizar en la práctica la resolución antes citada, debería flexibilizar y ampliar los criterios de evaluación ante las solicitudes de exención, con el fin de evitar posibles vulneraciones de los derechos de las personas con discapacidad.

Que por Ley Nacional N° 26.378/08 se aprobó la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", incluyendo: *"a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales,*

*intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".*

Que esta Convención, se basa en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la OMS. Desde el enfoque de los derechos humanos, atiende a la capacidad/discapacidad funcional de la persona, y a la incidencia de las barreras y obstáculos sobre su desempeño social y promueve la rehabilitación como el camino para superar las desventajas.

Que la Clasificación Internacional del funcionamiento de la Discapacidad y la Salud, conocida como CIDDM-2, tiene como objetivo principal, proporcionar un lenguaje unificado y estandarizado que sirva como punto de referencia para la descripción de la salud y los estados relacionados con la salud.

Que ésta define los componentes de la salud y algunos componentes del bienestar relacionados con la salud (como educación, trabajo, etc.) para su descripción y valoración. Los dominios de la CIDDM-2 pueden, por tanto, ser vistos como dominios de salud y dominios relacionados con la salud.

Que en este sentido, el código "d 4702" se refiere a la "Utilización de transporte público como pasajero", es decir de ser transportado como pasajero por un vehículo de motor diseñado para transporte público, por tierra, mar o aire, como ser pasajero en un autobús, tren, metro o aeroplano.

Que estos códigos requieren el uso de uno o más calificadores, que denotan, por ejemplo, la magnitud o severidad del problema en el momento de la evaluación. El uso de cualquier código debe ser acompañado por lo menos otro calificador. Sin calificadores los códigos no tienen significado:



Que estos calificadores se encuentran establecidos en la CIF, de acuerdo de las actividades, capacidades, desempeño, etc. factores que tendrá en cuenta la Junta Médica evaluadora en cada caso.

Que en nuestra provincia, en la actualidad, el beneficio de exención en el impuesto automotor se encuentra enfocado en la discapacidad motriz sin tener en consideración las de otro tipo, como por ejemplo las discapacidades mentales, que también imponen limitaciones al acceso en transporte público.

Que otra cuestión, son aquellos casos de personas que padecen discapacidad, que no reúnen los requisitos para acceder al beneficio de exención, y que habitan en ciudades del interior de la provincia, donde no existe el transporte público, siendo su vehículo una herramienta fundamental, tanto a los efectos de la realización de tratamientos médicos, como en lo relativo a su integración social-laboral.

Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, establece que "el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes. Ejerce su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración Pública".

Que de conformidad con el art. 27 de la Ley 13834, y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo el 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto administrativo.

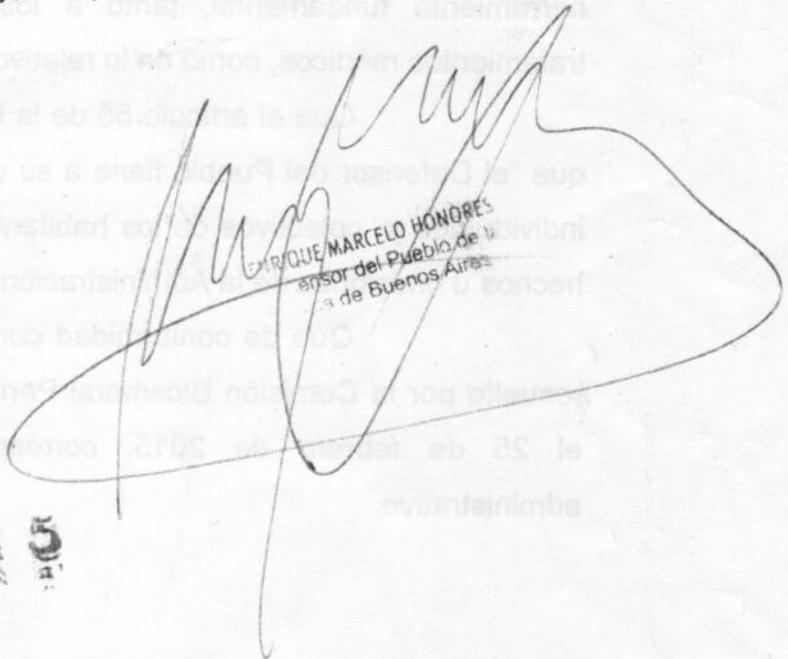
Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL  
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**



**ARTICULO 1º: RECOMENDAR** a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, evalúe la factibilidad de ampliar y flexibilizar el criterio actual de evaluación para el otorgamiento del beneficio de exención en el impuesto automotor, de modo tal que no solo se contemplen las discapacidades motoras asociadas al código d4702, sino que también se tengan en consideración otras discapacidades que dificultan el desplazamiento en transporte público de pasajeros, a efectos que se garantice el derecho al transporte de estos ciudadanos. Asimismo, contemple la posibilidad del otorgamiento de tal beneficio, a aquellas personas discapacitadas que habitan en localidades que no cuenten con transporte público de pasajeros accesible o el mismo resulte insuficiente.

**ARTICULO 2º:** Registrar, notificar y, cumplido, archivar.



ENRIQUE MARCELO HONORES  
Intendente del Pueblo de la  
Provincia de Buenos Aires

RESOLUCION N°

63-15

EL SECRETARIO GENERAL  
A CARGO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES